

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.97
5 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, Bulgaria,
Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*,
Estonia*, Etiopía*, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*,
Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*, Luxemburgo*,
Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa, Rumania, Senegal*, Swazilandia*, Suecia*
y Suiza*: proyecto de resolución

1993/... Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el
derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es
inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y
que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 47/136 de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando las demás normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992 y en la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con respecto a las cuestiones relativas a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo también con beneplácito el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.1),

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la atención prestada por el Relator Especial en su informe (E/CN.4/1993/46) a situaciones como manifestaciones públicas, violencia interna, disturbios, tensiones y emergencia pública, dada la innecesaria pérdida de vidas causada por el nivel de violencia existente en muchas de esas situaciones,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. Acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Bacre Waly Ndiaye como nuevo Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, hecho con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992 y a la decisión 1992/242 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992;

4. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones;

6. Pide al Relator Especial que en su informe siguiente preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas;

7. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para reducir el nivel de violencia y la consiguiente pérdida innecesaria de vidas en situaciones como manifestaciones públicas, violencia interna, disturbios, tensiones y emergencia pública;

página 4

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que aseguren que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto inherente a la dignidad de la persona humana y que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. Pide al Relator Especial que continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

10. Pide además al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo;

11. Alienta a los gobiernos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen programas encaminados a capacitar y formar a personas encargadas de hacer cumplir la ley y funcionarios gubernamentales en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

12. Reitera la obligación de todos los gobiernos de velar por que se investigue debidamente toda denuncia sobre violaciones del derecho a la vida, en particular todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, con miras enjuiciar a los responsables de las violaciones del derecho a vida, teniendo en cuenta las normas y los principios contenidos en los instrumentos internacionales pertinentes;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, en particular mediante el fortalecimiento de los recursos humanos y materiales que se ponen a la disposición del Relator Especial en el marco general del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

14. Pide también al Secretario General que estudie la manera de dar a conocer la labor del Relator Especial, así como sus recomendaciones, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

15. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia a fin de que pueda cumplir efectivamente su mandato;

16. Pide al Relator Especial que intensifique su diálogo con los gobiernos mediante el seguimiento de las comunicaciones enviadas a éstos en las que se transmitan denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y denuncias sobre ejecuciones inminentes o probables, así como de las recomendaciones hechas en sus informes sobre visitas in situ a determinados países;

17. Acoge con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

18. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a que presenten informes al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

19. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse la salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias, o arbitrarias, como cuestión de alta prioridad, en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".
